



SEMANARIO

DE SALAMANCA

DEL MARTES 19 DE ENERO DE 1796.

LEGISLACION.

REAL CEDULA DE S. M. Y SEÑORES DEL

Consejo, por la qual se renueva y encarga estrechamente la puntual observancia de lo prevenido y dispuesto en la Ley 18. tit. 26. lib. 8. de la Recopilacion, para desterrar de este modo el pernicioso abuso de solicitar empleos y destinos por medios reprobados.

DON CARLOS, POR LA GRACIA DE DIOS, REY DE Castilla, &c. &c. &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qual-

H

cualquiera manera, SABED, que por la ley 18. tit. 26. lib. 8. de la Recopil. se dispone lo siguiente:

„ Ordenamos y mandamos que todos y qualesquier
 „ pretendientes de Gobiernos y Oficios de Administracion
 „ de Justicia y de Prelacias, Dignidades, Prebendas y
 „ Beneficios Eclesiásticos, Hábitos y Encomiendas de las
 „ Ordenes Militares, y otros qualesquier Oficios y Bene-
 „ ficios Seculares ó Eclesiásticos, y comisiones de quales-
 „ quier género ó calidad que sean, cuya provision ó
 „ presentacion á Nos pertenezca, así naturales de nues-
 „ tros Reynos, Estados y Señoríos de nuestra Corona,
 „ como los extranjeros de ellos, de qualquier estado,
 „ nacion ó condicion que sean, que por sí ó por inter-
 „ puestas personas, directe ó indirecte, que se hayan va-
 „ lido ó valieren de favores adquiridos y grangeados por
 „ medio de dádivas ó promesas, en poca ó mucha can-
 „ tidad, y que por semejantes medios consiguieren ó in-
 „ tentaren adquirir el Oficio ó Beneficio, ó qualquier
 „ cosa de las de suso referidas, por el mismo hecho, sin
 „ que sea necesaria otra declaracion, les declaramos por
 „ inhábiles y incapaces para poderlos conseguir y retener
 „ en el fuero de la conciencia, y que como intrusos y in-
 „ justos detentadores no puedan hacer, ni hagan suyos
 „ los salarios, estipendios y emolumentos, frutos y ren-
 „ das que hubieren recibido y llevado, recibieren y lle-
 „ varen en virtud de nuestra provision ó presentacion, la
 „ qual desde luego declaramos por ninguna, por defecto
 „ de nuestra intencion y voluntad; y sean privados de
 „ todas las honras, gracias, insignias y preeminencias que
 „ justamente pudieran y debieran gozar si las hubieran
 „ obtenido por buenos y lícitos medios, y pierdan lo que
 „ así hubieren dado ó prometido, con mas el doblo, y
 „ sean desterrados de estos nuestros Reynos por diez años;
 „ y porque es justo, que los que son iguales en la culpa
 „ lo sean tambien en la pena, queremos y mandamos que

,, incurran en las mismas penas las personas, que por ra-
 ,, zon ó respecto de las dichas dádivas, dones ó promesas
 ,, hubieren favorecido y ayudado, ó favorecieron y ayu-
 ,, daren á los tales pretendientes, ó hubieren recibido ó
 ,, recibieren de ellos las dichas dádivas y promesas: y por-
 ,, que semejantes negocios ordinariamente se hacen por
 ,, mano y intervencion de terceros, que tienen noticia del
 ,, fin y ánimo con que se dan las tales dádivas, y se hacen
 ,, las dichas promesas, y son participantes de ellas ó de
 ,, otro algun interes: mandamos, que los que intervinie-
 ,, ren directe ó indirecte incurran en las mismas penas de
 ,, suso referidas; y que las condenaciones pecuniarias que
 ,, se hicieren contra qualquiera que hubiere incurrido en
 ,, las penas en esta Ley contenidas, se dividan en tres
 ,, partes, las dos de las quales aplicamos á nuestra Real
 ,, Cámara, y la otra tercera al denunciador ó acusador,
 ,, que en semejante caso lo podrá ser qualquiera del Pue-
 ,, blo; y las personas Eclesiásticas que incurrieren en qual-
 ,, quier de los dichos delitos, pierdan las temporalidades
 ,, y naturaleza, y sean habidos por extraños de estos Rey-
 ,, nos: y porque el dar, ó prometer, ó recibir, ó inter-
 ,, venir en tales casos, siempre se hace lo mas secreta-
 ,, mente que se puede, tenemos por bien, que el que vi-
 ,, niere á descubrir, ó decir el don que así diere, ó hu-
 ,, biere dado, ó recibido, ó la promesa que se hubiere
 ,, hecho, ó el que en ello hubiere intervenido, que no
 ,, haya pena por ello, aunque por derecho la merezca: y
 ,, mandamos que en defecto de prueba cumplida que se
 ,, pueda probar en esta manera: que si fueren tres testi-
 ,, gos, ó mas, los que vinieren diciendo sobre juramento,
 ,, que valga su testimonio, aunque cada uno diga de su
 ,, derecho, siendo, personas tales, que el Juez las tenga
 ,, por dignas de ser creidas, y concurriendo algunas otras
 ,, presunciones y circunstancias, de las quales colija el
 ,, Juez que es verdad lo que dicen: y todo lo susodicho

„queremos y mandamos se cumpla y execute con todo
 „rigor inviolablemente, quedándose en su fuerza y vigor
 „las Leyes y Pragmáticas de estos Reynos, que hablan
 „y disponen sobre el caso de esta nuestra Ley, las qua-
 „les en quanto no fueren contrarias á lo aquí dispuesto,
 „queremos se guarden y cumplan como en ellas se con-
 „tiene.“ Enterado ahora de una causa formada de mi
 órden contra varias personas sobre estafas, con el fingido
 pretexto de sacar empleos, he tenido á bien de resolver
 se renueve y encargue estrechísimamente la puntual ob-
 servancia de lo establecido en la referida Ley, para des-
 terrar de este modo el pernicioso abuso de solicitar desti-
 nos por medios reprobados. Y habiéndose comunicado al
 mi Consejo esta mi Real deliberacion, publicada en él
 acordó su cumplimiento, y para su execucion expedir
 esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada
 uno de vos en vuestros respectivos lugares, distritos y
 jurisdicciones veais la Ley que queda inserta, y la guar-
 deis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir,
 y executar en todo y por todo como en ella se contiene,
 imponiendo irremisiblemente á los contraventores las pe-
 nas contenidas en ella, y procediendo en este asunto con
 el zelo y vigilancia que corresponde, á cuyo fin dareis las
 órdenes y providencias que sean necesarias, por convenir
 así á mi Real servicio, bien y utilidad de la causa pública.
 Que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de es-
 ta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Tor-
 res, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y
 de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fé y cré-
 dito que á su original. Dada en San Lorenzo á veinte de
 Noviembre de mil setecientos noventa y cinco: = YO EL
 REY: = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey
 nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado: = Felipe
 Obispo de Salamanca: = El Conde de Isla: = Don Ber-
 nardo Riega: = Don Gutierre Vaca de Guzmán: = El

Marques de la Hinojosa : = Registrada : = Don Leonardo
 Marques : = Por el Canciller mayor : = Don Leonardo
 Marques. *Es copia de su original, de que certifico : Don
 Bartolomé Muñoz.*

NOTICIA Y SUBSCRIPCION

A LA OBRA INTITULADA:

PINTURA DE LA HISTORIA DE LA IGLESIA.

El Traductor de esta Obra asegura que ha consultado sobre su mérito á muchos sábios Eclesiásticos, y que su zelo, porque la Juventud tenga donde aprender con solidez todo lo perteneciente á la historia de la Iglesia de Jesu-Christo, lo ha empeñado en esta traduccion. Para que pueda juzgarse de ella, y de la obra original, traslada el Prólogo del Autor, en que pondera quan necesario sea á toda clase de personas, con especialidad á los Eclesiásticos el estudio de la historia Eclesiástica, y lo difícil que es empeñarse en él, por no tener ninguna que no abrace una infinita multitud de volúmenes, para cuya lectura apenas basta la vida de un hombre. Se dice en él que esta historia comprende todos los hechos mas memorables, sin dexar ninguno que sea interesante, y omitiendo todos aquellos, que los historiadores demasiadamente escrupulosos han referido, pero que no dicen una relacion estrecha con lo que debe componer el plan de una Historia Eclesiástica.

Si el Autor desempeña lo que ofrece será esta obra de las de mayor mérito, y el Traductor hará un grande servicio á la Nacion, facilitando á la Juventud su Lectura. Nosotros deseáramos que con ella se desterrasen todos los Compendios Cronológicos, ó Repertorios, que no enseñan mas que á charlar, y con los quales se ostenta una vana erudicion. El plan por el qual pueden juzgar nuestros Lectores es el siguiente.

„Nos hemos extendido dice en los primeros cinco Siglos algo mas que en los diez siguientes. Parece que nos ha obligado á esto la misma riqueza y abundancia de sus materias. Estos siglos son, propiamente hablando, los bellos dias de la Iglesia. ¡O! ¿cómo no habiamos de detenernos sobre las persecuciones? ¿qué pintura, qué espectáculo mas digno que los prodigios de valor que mostraron los Santos Mártires! Ha sido necesario hacer ver aquí quanta era la rabia de los Tiranos contra los Cristianos, y presentar el aparato de suplicios, los cadalsos, y los anfiteatros, regados con la sangre de los Santos Atletas. ¿Qué hombres comparables á aquellos Solitarios que poblaron los desiertos de Escitia, del Egipto, y la Thebaida? Ha sido preciso fondear el horror de sus soledades y de sus cavernas, y presentar allí estas víctimas de la penitencia, que hacian una vida angélica, vestidos de una carne mortal, y consumaban su largo martirio solamente á los ojos de Dios. ¿Qué Obispos iguales á los Pastores de los primeros siglos? Sin duda creemos deber insistir sobre sus acciones, su caracter, sobre los combates que sostuvieron por la Fé; y dar una justa idea de las virtudes de aquellos grandes hombres, que defendieron la Religion con sus discursos y sus escritos.

Además, la Historia Eclesiástica, por la mayor parte, es propiamente la vida de aquellos que han sido los héroes y adorno de la Iglesia, y que Dios nos ha dado para modelos de nuestra santificacion. Añadamos que tambien ha sido necesario dexar bastante campo para pintar aquellos felices tiempos que traxo la *Paz de Constantino*, en que los Fieles comenzaron á respirar, y servir á Dios públicamente y con libertad. Ha sido necesario tratar de aquellas respetables juntas de los seis primeros siglos, conocidas bajo el nombre de *Concilios generales*, y dar una idea de las famosas Heregias que destrozaron la Iglesia por siglos enteros. Aquí se verá como el Arrianismo levanta su cabeza por encima de las otras, y emplea alternativamente el en-

redo, el artificio, las sutilezas, las simulaciones, la autoridad temporal, las persecuciones violentas para derramar su veneno, y seducir, si fuera posible, á los elegidos. Finalmente ha sido necesario, no omitir ninguno de los puntos esenciales que sirven de materia á la primera parte de esta Historia. *(se concluirá.)*

COMERCIO.

Santander 24 de Diciembre.

Los precios corrientes de esta Plaza hoy dia de la fecha son los siguientes. — La arroba de harina á 24 rs. La de aceyte, de 68 á 70. La cántara de vino de la Rioja, de 30 á 36. La arroba de aguardiente á 60. La arroba de azucar blanco, de 120 á 122 rs. : la de azucar dorado, de 110 á 112. La fanega de cacao de Caracas, de 56 á 62 pesos. Idem de Guayaquil, de 45 á 50.

Precios corrientes del aceyte á primeros de este mes en las Provincias que aquí se expresan.

En Estepa á 33 rs. la arroba: en Córdoba y Ecija á 34: en Utrera y Andujar á 35: en Marchena, de 38 á 39: en Antequera y Carmona, de 38 á 40: en Doña Mencía y Palma á 39: en Xeréz, de 41 á 44: en Martós y Sevilla 42: en San Lucar, de 43 á 45: en Cáceres y Torrefranca á 48: en la Serena, de 48 á 50: en el Puerto de Santa Maria á 50: en Truxillo y Badajoz á 54: en Cádiz, de 56 á 58: en Alcántara á 60 rs. la cántara: en Brozas á 68 idem: y en Plasencia á 70 idem.

Precios corrientes de los granos en las Provincias que se expresan segun sus fechas.

<i>Fechas.</i>	<i>Trigo.</i>	<i>Cebada.</i>
Madrid 9 de Enero.	54 á 55.....	15 á 16.
Alcalá 4.....id.	50.....54.....	14.... 16.

	<i>Fechas.</i>	<i>Trigo.</i>	<i>Cebada.</i>
Toledo	7 de Enero.	40 á 42.....	10 á 11.
Ocaña	2.....id.43.....	11.
Ciudad-Real	1.º.....id.	33....40.....	13.
Infantes	4.....id.45.....	16.
Almagroid.	34....39.....	13.
Cuenca	1.º.....id.	40....45.....	16....18.
Requenaid.	40....57.....	19.
Molinaid.	38....48.....	22....24.
Jaénid.30.....	15.
Andujar	2.....id.34.....	16.
Córdobaid.	34....35.....	19.
Doña Mencíaid.	37....38.....	18.
Sevilla	2.....id.	37....52.....	20....22.
Cádizid.	53....74.....	29.
San Lucarid.	53....65.....	29....32.
Badajóz	5.....id.50.....	16.
Granada	1.º.....id.	38....47.....	20....23.
Vera	2.....id.50.....	17.
Málaga	23 Diciemb.	41....60.....	25....27.
Valencia	26.....id.	57....72.....	30.
San Felipeid.	64....73.....	24.
Murcia	5.....id.	58....64.....	25....26.
Salamanca	14 Enero.	32....39 menos $\frac{1}{4}$...	$14\frac{1}{2}$...15.
Idem Centeno	20....21.	<i>Algarrob</i>16.

NOTICIA PARTICULAR.

Venta. En Casa del Toledano se hallan de venta los géneros siguientes. = La arroba de azúcar blanco de la Habana por sacos á 136 rs. Idem por arrobas sueltas 138. Idem terciado, por sacos, á 126. Id. por arrobas sueltas á 128. Por cada botella de vino de Málaga 9 rs. Por idem devolviéndola 7.

CON REAL PRIVILEGIO.